Esquel, de septiembre de 2012.-

------**VISTO**:----------

El recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. G. A. T., en representación de la Sra. L. Q., respecto de la resolución dictada en autos por esta Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 22 de agosto de 2012 (fs. 249/252); y.-----

---

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el presentante advierte que en dicho resolutorio se ha omitido resolver sobre el punto materia de sus agravios, el cual consiste en *"... la no fijación de una cuota mínima en pesos solicitada por ésta parte en la demanda, además del porcentaje del 25 % dispuesto."*----------

------Así ello, sabido es que la finalidad del remedio intentado es corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido (inc. 2º del Art. 168 C. P. C. C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión, por lo que la limitación está dada en el hecho de que el mecanismo corrector debe enderezarse a subsanar baches sobre temas oportunamente planteados en el proceso.------

------Valga aclarar que, en este supuesto, se intenta completar un proveimiento del capítulo propuesto (cuota mínima en pesos) y desde esa perspectiva, el hecho sobreviniente de fs. 234 (Art. 165 inc. 6º apartado 2º del C. P. C. y C.), no excluye la omisión denunciada, por lo que tal circunstancia debe ser subsanada en esta instancia, y en tal sentido, establecer que la cuota alimentaría fijada en el 25 % no podrá ser inferior a la suma de $ 750.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------1º) **ACLARAR** la omisión en la que se ha incurrido en los términos indicados precedentemente y establecer que la cuota de alimentos fijada en la instancia anterior en el 25 % no podrá ser inferior a $ 750.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N º 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADO BAJO EL N º 156 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2012. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria